

RESOLUCION SUB DIRECTORAL Nº 120-2017-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

Piura, 10 de abril de 2017.

VISTO: El Expediente **PS-236-2016-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO** materia del procedimiento sancionador seguido a la empresa **GRUPO 360 SAC** con **RUC Nº 20600015835** con domicilio fiscal en P.J. Cerezos Mz. C Lt. 08. Urb. San Luis (Paralelo Tupac Amaru)-Ica; domicilio del centro de trabajo: Mz. E Lt. 01-Ofc. 01-Urb. Laguna del Chipe II Etapa-Piura, derivado del Acta de Infracción Nº 236-2016.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Orden de Inspección Nº 1186-2016-DRTPE-PIURA-DPSC-SDNCIHSO, al amparo del artículo 13º de la Ley Nº 28806-"Ley General de Inspección del Trabajo" y artículo 11º del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2006-TR modificado por Decreto Supremo Nº 019-2007-TR, este Despacho dispuso verificar el cumplimiento de Normas Sociolaborales, en la empresa señalada en la parte del visto de la presente Resolución, designándose para tal fin al inspector auxiliar de Trabajo Ricardo Fernando Poicón Chang.

SEGUNDO: Que, estando a las facultades conferidas por Ley y al amparo de lo establecido en los artículos 5º y 6º de la Ley 28806 y artículo 6º del Decreto Supremo Nº 019-2006-TR, el inspector designado llevó a cabo actuaciones inspectivas de investigación en la modalidad de Comprobación de datos, en la modalidad de visita de inspección al centro de trabajo el 01 de setiembre de 2016 y en la modalidad de diligencia de comparecencia el 08 y 16 de setiembre de 2016, según se advierte del acta de infracción obrante en autos de fs. 02 al 05.

TERCERO: Que, el Inspector de Trabajo comisionado deja constancia en el acta de infracción que la diligencia de comparecencia programada para el 08 y 16 de setiembre de 2016 no se llevaron a cabo debido a la inasistencia del sujeto inspeccionado, no obstante estar debidamente notificado.

CUARTO: Que, el inspector auxiliar de trabajo comisionado determina que: La Inasistencia a diligencia de comparecencia constituye INFRACCION MUY GRAVE a la Labor Inspectiva tipificada en el art. 36º de la Ley Nº 28806 concordante con el art. 46º numeral 46.10 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2006-TR, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36º y 39º de la Ley 28806 y arts. 47º y 48º del D.S. 019-2006-TR, propone multa equivalente a 5 Unidades Impositivas Tributarias -UIT- vigente al momento de cometida la infracción (1UIT= 3,950.00) equivalente a S/ 19,750.00 (Diecinueve Mil Setecientos Cincuenta) por cada inasistencia, por lo que tratándose de dos inasistencias, propone la multa de S/ 39,500.00 (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES)

QUINTO: Que, al amparo de lo dispuesto en el art. 45º inciso b) y c) de la Ley 28806, este Despacho dispuso mediante resolución s/r del 04 de noviembre de 2016, dar inicio al procedimiento Sancionador y notificar al sujeto inspeccionado el Acta de Infracción antes referida, a efecto que en el plazo de quince (15) días hábiles cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes. Notificación que ha sido materializada con arreglo a Ley.

SEXTO: Que, no obstante haberse otorgado al inspeccionado la oportunidad de efectuar los descargos, este no ha hecho uso de su derecho. Sin perjuicio de ello, este Despacho advierte de la

///...

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 120-2017-DRTPE-PIURA-SDNCIHSO

...///

consulta efectuada al portal Web del Ministerio de Trabajo que, la empresa inspeccionada se encuentra Registrada en el REMYPE- acreditada como MICROEMPRESA desde el 30 de enero de 2015, esto es, fecha anterior a la emisión de la orden de inspección materia del expediente AI N° 1186-2016-DRTPE-PIURA-DPSC-SDNCIHSO (16/08/2016), por lo que siendo así, corresponde aplicar la cuantía de sanciones establecidas para la microempresa a través del art. 48º del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por D.S. 019-2007-TR y modificado por D.S. 012-2013-TR, es decir el valor de 0.50 UIT- vigente al momento de cometida la infracción (1UIT= 3,950.00) equivalente a S/ 1,975.00 por cada inasistencia, por lo que tratándose de dos inasistencias, corresponde la multa de S/ 3,950.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES)

SETIMO: Que, siendo así, considerando los hechos expuestos por el Inspector Auxiliar de Trabajo en el Acta de Infracción N° 236-2016, encontrándose sustentado en lo establecido en el D.S. N° 012-2013-TR, y que constituye INFRACCIÓN MUY GRAVE a la labor Inspectiva, resulta procedente admitir la sanción propuesta por el monto reformado en el considerando que antecede y sancionar a la inspeccionada con MULTA de S/ 3,950.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES)

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR y su modificatoria Decreto Supremo N° 019-2007-TR;

SE RESUELVE:

MULTAR a: GRUPO 360 SAC con RUC N° 20600015835 con domicilio fiscal en P.J. Cerezos Mz. C Lt. 08. Urb. San Luis (Paralelo Tupac Amaru)-Ica; domicilio del centro de trabajo: Mz. E Lt. 01-Ofc. 01-Urb. Laguna del Chipe II Etapa-Piura, con el monto de S/ 3,950.00 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES); Cantidad que deberá ser abonada en el **Banco de la Nación (Oficinas de la Región Piura), En la Cta. Cte. N° 631-103960 – Región Piura Sede Central, dentro del término de Setenta y dos (72) horas, de quedar consentida o confirmada la presente resolución, con los intereses que se generen a la fecha de pago, bajo apercibimiento de seguirse la acción por la vía coactiva.- Debiendo presentar a esta Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Piura, el comprobante de pago en **ORIGINAL**, inmediatamente cancelada la multa. **HÁGASE SABER** .- Fdo. En Original: Abog. Rocío del Pilar Ríos Ríos Sub Dirección de Negociaciones Colectivas, Inspección Higiene y Seguridad Ocupacional-Dirección Regional de Trabajo y P.E.-Piura-Lo que notifico a usted, con arreglo a Ley.**



Contra el presente acto administrativo procede recurso de apelación el que se interpone dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Autoridad competente para resolver: Dirección de Prevención y Solución de Conflictos.